

REGLAMENTO (CE) Nº 832/2007 DE LA COMISIÓN

de 16 de julio de 2007

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 197/2006 en lo relativo a usos de antiguos alimentos y a la extensión de la validez de las medidas transitorias relativas a dichos alimentos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(5) Procede modificar el Reglamento (CE) nº 197/2006 en consecuencia.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Visto el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 32, apartado 1,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Considerando lo siguiente:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 197/2006 queda modificado como sigue:

(1) El Reglamento (CE) nº 1774/2002 prevé una revisión completa de la normativa comunitaria sobre subproductos animales e introduce requisitos estrictos para su uso y eliminación. En particular, su artículo 22, apartado 1, letras a) y b), impone restricciones generales al uso de subproductos animales y productos transformados.

1) En el artículo 3, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

(2) El Reglamento (CE) nº 197/2006 de la Comisión, relativo a medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) nº 1774/2002 relativas a la recogida, el transporte, el tratamiento, la utilización y la eliminación de antiguos alimentos ⁽²⁾, prevé diversas medidas transitorias que expirarán el 31 de julio de 2007. En particular, el artículo 3, letra c), del Reglamento (CE) nº 197/2006 establece que los Estados miembros podrán autorizar que los antiguos alimentos se utilicen en los piensos o con otros fines sin ningún tratamiento adicional, en determinadas condiciones fijadas en el mismo.

«c) se utilicen en los piensos sin ningún tratamiento adicional o se utilicen con otros fines sin ningún tratamiento adicional si:

i) dichos antiguos alimentos no han estado en contacto con materias primas de origen animal y la autoridad competente considera que esta utilización no representa ningún riesgo para la salud pública o animal, y

(3) Los agentes económicos afectados por tales medidas transitorias han solicitado que se amplíe el período de validez de las mismas, y en estas circunstancias conviene hacerlo.

ii) si se utilizan en piensos, esta utilización se hará sin perjuicio de las restricciones de uso establecidas en el artículo 22, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento (CE) nº 1774/2002.»

(4) En aras de la claridad de la legislación comunitaria, conviene especificar claramente que los usos que pueden autorizarse con arreglo al artículo 3, letra c), del Reglamento (CE) nº 197/2006 no afectan a las restricciones generales establecidas en el artículo 22, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento (CE) nº 1774/2002.

2) En el artículo 5, la fecha «31 de julio de 2007» se sustituye por «31 de julio de 2009».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 273 de 10.10.2002, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2007/2006 de la Comisión (DO L 379 de 28.12.2006, p. 98).

⁽²⁾ DO L 32 de 4.2.2006, p. 13.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 2007.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión
